



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 249-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 04 de Diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0605-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 01390-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 512-2019-SGT/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe N° 0832-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 439-2019-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 262-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Informe N° 053-2019-AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Solicitud del Sr. José Fernando Ibárcena Balbuena, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 6) del Artículo Segundo, el que señala: “Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones truncas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planilla conforme a ley.”.

Que, a través de escrito de fecha 30 de mayo de 2019, el Sr. José Fernando Ibárcena Balbuena, solicita el cumplimiento de pago de vacaciones truncas, por haber laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto desde el 01 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018 y del 03 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, amparando su pedido en el D. Leg. N° 276 artículo 24 inciso d) y su reglamento D.S. N° 005-90-PCM artículo 104, puesto que indica que desde que ingreso a laborar no efectuó el uso físico de sus vacaciones tal como lo establece la ley.

Que, mediante Informe N° 053-2019/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 31 de mayo de 2019, el Área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, evalúa el pedido de vacaciones truncas solicitado por el Sr. José Fernando Ibárcena Balbuena, y concluye indicando que en mérito a la normatividad aplicable para el presente caso, se tiene que corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional y por no más de dos periodos vacacionales acumulados, debiendo para el caso en concreto emitirse la opinión legal correspondiente.

Que, con Informe N° 262-2019-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 13 de junio de 2019, el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, efectúa el análisis respectivo a la petición de pago de vacaciones truncas requerida por el Sr. José Fernando Ibárcena Balbuena y señala que el administrado presto servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Promotor de Turismo en la Oficina de Promoción y Desarrollo y Turismo, por los periodos del **01/07/2017 al 31/12/2017**; del **01/03/2018 al 31/12/2018**; y, del **03/01/2019 al 28/02/2019**; indica que conforme al Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y **vacaciones truncas**; que al recurrente le corresponde el pago de vacaciones truncas, por haber laborado en los periodos antes mencionados, de acuerdo al reporte del record laboral del trabajador; que dicha compensación puede ser íntegra y proporcional al tiempo trabajado por dozas partes; asimismo manifiesta que para que se efectivice dicho pago es necesario contar con la disponibilidad presupuestal, debiendo reconocerse mediante acto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

resolutivo el pago de vacaciones trucas a favor del ex servidor. Razón por la cual mediante Informe N° 0726-2019-SPBS/GA/GM/MPMN la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social solicita la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 439-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 19 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, una vez revisado los actuados emite opinión señalando que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social deberá verificar si el gasto está considerado en la Programación de Gasto para el año 2019 y asimismo se determine la meta y la disponibilidad financiera, a efectos de proceder con el reconocimiento de pago de vacaciones trucas.

Que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, mediante Informe N° 0832-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 08 de julio de 2019, a fin de continuar con el trámite de pago de vacaciones trucas a favor del Sr. José Fernando Ibárcena Balbuena, remite el Informe N° 081-2019/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones, donde se establece que la meta por donde se debe efectuar el pago es la 0031 GESTION ADMINISTRATIVA, por el monto de S/. 3,837.70 Soles.

Que, con Informe N° 512-2019-SGT/GA/GM/MPMN de fecha 05 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Tesorería, emite la disponibilidad financiera por el importe de S/. 3,837.70 soles, para el pago de vacaciones trucas del Sr. José Fernando Ibárcena Balbuena; por lo que mediante Informe N° 01390-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 02 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, adjunta la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 845**, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda.

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 25°, señala: *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.*

Que, la norma en mención, en su Artículo 26°, señala: *"Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.*

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: *"d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos".*

Que, conforme al Artículo 2° de dicho cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° y 104°, señala: *"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional: en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos".*

Que, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas.

Que, existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones: a) Goce Físico: es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año. b) Pago de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo a lo indicado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Sr. José Fernando Ibárcena Balbuena, fue contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Oficina de Promoción y Desarrollo y Turismo, en el cargo de Promotor, por el periodo del **01/07/2017 al 31/12/2017**; del **01/03/2018 al 31/12/2018**; y, del **03/01/2019 al 28/02/2019**, siendo el monto de vacaciones truncas por dichos periodos de S/. 3,837.70; razón por la cual le corresponde percibir dicho concepto, debiendo formalizarse su derecho a través de acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0605-2019-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa la solicitud de vacaciones truncas del Sr. José Fernando Ibárcena Balbuena, y opina que de la revisión efectuada a las instrumentales, ha advertido que los informes que forman parte de los actuados, concluyen que corresponde el pago de vacaciones truncas, por haber cesado el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional y considerando el Informe N° 512-2018-SGT/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Tesorería, que indica que se cuenta con disponibilidad financiera, es que opina se proceda con efectuarse el pago a favor del ex servidor en mención.

Que, bajo ese contexto y en merito a la opinión técnica favorable por parte de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la opinión financiera favorable por parte de la Sub Gerencia de Tesorería y la Opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a la vez contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 845, y siendo que el pedido del administrado se encuentra amparado por las normas mencionadas en los párrafos precedentes, corresponde reconocer a favor del JOSE FERNANDO IBARCENA BALBUENA, el pago de vacaciones truncas por el periodo laboral comprendido del **01/07/2017 al 31/12/2017**; del **01/03/2018 al 31/12/2018**; y, del **03/01/2019 al 28/02/2019**, bajo el Régimen Laboral del D.Leg. 276 y su reglamento, por haber desempeñado el cargo de Promotor en la Oficina de Promoción y Desarrollo y Turismo; debiendo formalizarse dicho acto a través de Resolución de Gerencia de Administración.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del Sr. **JOSE FERNANDO IBARCENA BALBUENA**, el pago de **vacaciones truncas** por el periodo comprendido del **01/07/2017 al 31/12/2017**; del **01/03/2018 al 31/12/2018**; y, del **03/01/2019 al 28/02/2019**, por la suma de **S/3,837.70** (Tres Mil Ochocientos Treinta y Siete con 70/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley. Asimismo, dicho derecho solo será reconocido previo anexo de las Constancias de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Viáticos y Caja Chica.

| CLASIFICADOR | DESCRIPCION | MONTO |
|--------------|--|---------------------|
| 21.19.33 | Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) | S/. 3,520.83 |
| 21.31.15 | Contribuciones a Essalud | S/. 316.87 |
| TOTAL | | S/. 3,837.70 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado José Fernando Ibárcena Balbuena, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

[Firma]
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION

